

MCPB

OTORGA DE OFICIO PLAZO A OLIVARES DE QUEPU S.A.

RES. EX. N° 2/ ROL F-065-2017

Talca, 9 de enero de 2018

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "la LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 27 de diciembre de 2017, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio rol F-065-2017, mediante la formulación de cargos contra Olivares de Quepu S.A., Rol Único Tributario N° 99.523.060-7, titular del proyecto "Planta de Aceite de Olivas Olivares de Quepu S.A." (en adelante, "el titular").

2. Que, dicha formulación de cargos (Resolución Exenta N° 1/Rol F-065-2017), fue notificada en forma personal, por un funcionario de esta Superintendencia, a Olivares de Quepu S.A., con fecha 29 de diciembre de 2017, según consta en acta de notificación respetiva.

3. Que, la mencionada Resolución Exenta N° 1/Rol F-065-2017, establece en su Resuelvo IV que el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento, y de 15 días hábiles para formular sus descargos, respectivamente, ambos desde la notificación de la formulación de cargos.

4. Que, con fecha 5 de enero de 2018, don Álvaro Ried Roncagliolo, ingresó una solicitud de extensión de plazo para la presentación de un programa de cumplimiento y de descargos.

5. Que, se adjunta a dicha solicitud copia de escritura pública de "acta de la sesión del directorio "Olivares de Quepu S.A.", que confiere poderes al Gerente General don Álvaro Ried Roncagliolo, y Sub-gerente General doña Elaine Do Carmo Da Costa, quienes en conjunto podrán representar al titular, entre otras cosas, para concurrir ante toda clase de autoridades políticas y administrativas.

6. Que, a su vez, con fecha 8 de enero de 2018, don Álvaro Ried Roncagliolo, solicitó una reunión de asistencia al cumplimiento.

7. Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, establece que *“La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero.*

Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate.

En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.”

8. Que, en cuanto a las solicitudes ingresadas por el titular ante esta Superintendencia, se observa que ambos documentos no están firmados en original, y que, por otra parte, no han sido suscritos por el Gerente General y la Sub-gerenta General en conjunto.

9. Que, pese a los defectos formales de la solicitud, y que no se ha acreditado la calidad del solicitante para actuar en el presente procedimiento administrativo, en el presente caso, las circunstancias aconsejan acoger la solicitud de ampliación de plazo solicitada y, asimismo, a través de ésta no se ven perjudicados los derechos de terceros.

RESUELVO:

I. CÓNCEDESE DE OFICIO AMPLIACIÓN DE PLAZOS. En virtud de los antecedentes expuestos y considerando las circunstancias que fundan la solicitud de Olivares de Quepu S.A., se concede de oficio ampliación de plazo de 5 días hábiles para la presentación de un programa de cumplimiento, y de 7 días hábiles para la presentación de descargos, ambos contados desde el vencimiento de los plazos originales referidos en el considerando N° 3 de la presente Resolución.

II. NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, a don Álvaro Ried Roncagliolo y doña Elaine Do Carmo Da Costa, en su calidad de representantes legales de Olivares de Quepu S.A., domiciliados para estos efectos en Fundo Olivares de Quepu, Lote A-4 S/N, comuna de Pencahue, Región del Maule.

Antonio Maldonado Barra
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



Acción	Firma Jefa División de Sanción y Cumplimiento
Revisado y aprobado	  Firmado digitalmente por Marie Claude Plumer Bodin

Carta Certificada:

- Sr. Álvaro Ried Roncagliolo y sra. Elaine Do Carmo Da Costa. Fundo Olivares de Quepu Lote A-4 S/N, comuna de Pencahue, Región del Maule [Casilla 6 D, Correo Talca, Región del Maule].

C.C:

- Sr. Eduardo Peña Münzenmayer. Jefe Oficina Regional del Maule SMA.

Rol F-065-2017.